

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N° 0420 -2021-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0420 -2021-MPHCO-GM.

Huánuco, 11 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Expediente N°202120734, de 21 de julio de 2021; Informe N°1018-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 04 de agosto de 2021; Proveído N°404-2021-MPHCO-GRH, de 30 de julio de 2021; Informe Legal N° 557-2021-MPHCO-GAJ, de 16 de agosto de 2021; Proveído N°592-2021-MPHCO-GRH, de 06 de octubre de 2021, sobre Formalización de contrato CAS a plazo Indeterminado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°202120734, de 21 de julio de 2021, la administrada Katy Luz Fuentes Beteta, en su condición de servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicita formalización de su contrato CAS a plazo indeterminado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 31131 denominada, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", concordante con lo dispuesto en el Informe Técnico N°357-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 10/03/2021, que precisa sobre la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado, requiriendo se suscriba una adenda modificando en el extremo al plazo, convirtiendo y reconociendo la condición a plazo indeterminado a partir de 10 de marzo de 2021. Adjunta como medios de prueba su contrato CAS y ultima adenda;

Que, mediante Informe N° 1018-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 04 de agosto de 2021; el Área de Registro y Escalafón, en mérito a la solicitud realizada por la administrada Katy Luz Fuentes Beteta, con Expediente N°202120734, de 21 de julio de 2021, da cuenta a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, que el referido administrado tiene como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 18 de junio de 2020, siendo su condición actual de continuar laborando;

Que, mediante Proveído N°404-2021-MPHCO-GRH, de 30 de julio del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, deriva el presente expediente solicitando su trámite a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugerencia que se materializa a través del Sello Proveído N°1619-2021-MPHCO-GM, del 02/08/2021, ingresado en la misma fecha a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 557-2021-MPHCO-GAJ, de 16 de agosto de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "1. Sin objeto de emitir pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia a la solicitud realizada por la administrada Katy Luz Fuentes Beteta, con Expediente N°202120734, de 21 de julio de 2021, (...) al considerar que la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades, ya que el carácter de los contratos administrativos de servicios a tiempo indeterminado viene dispuesto directamente por imperio del artículo 4 de la Ley N°31131 (...);"

Que, mediante Proveído N° 592-2021-MPHCO-GRH, de 06 de octubre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos remite a este despacho los actuados del Expediente N°202120734, de 21 de julio de 2021, presentado por la administrada Katy Luz Fuentes Beteta para que se proceda con la emisión del acto resolutorio;

Que, la Ley N°31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; dispone que, "Los servidores sujetos al Decreto Legislativo N°1057 (RECA), y que desarrollan labores de naturaleza permanente, serán incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N°276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen". Asimismo, establece en su

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 4

Resolución Gerencial N° 0420 -2021-MPHCO-GM.



artículo 2, que para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley. c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;



Que, el artículo 1 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; establece que, "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, establece que, "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)"

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por la única disposición complementaria de la Ley N° 31131, prescribe que, "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, del Informe Técnico N°357-2021-SERVIR-GPGSC, de 10 de marzo de 2021, se observa las siguientes conclusiones, "3.1 La Ley N° 31131 se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021. 3.2 Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter Indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. 3.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, no tendrán carácter indefinido los contratos administrativos de servicios celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. 3.4 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 permanecen vigentes, lo que incluye la desvinculación por no superar el periodo de prueba. La extinción por vencimiento del plazo solo resultará aplicable a los contratos celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. 3.5 A partir del 10 de marzo de 2021 los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado. Solo los contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia se ampliarán a través de las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente (...)"

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, de 01 de agosto de 2021, Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo objeto del informe es precisar el carácter vinculante que tiene, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 020-2021, acorde con la atribución establecida en el literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La opinión vinculante del presente informe está referida a los alcances y aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Asimismo establece los siguientes objetivos: a) El marco legal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 4
Resolución Gerencial N° 0420 -2021-MPHCO-GM.

vigente que produce el carácter indefinido de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), regulados por el Decreto Legislativo N° 1057. b) Los efectos de la suscripción de las adendas que modifiquen la cláusula referida al plazo del Contrato Administrativo de Servicio.



Que, del Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, de 10 de marzo de 2021, que tiene opinión vinculante, se observa las siguientes conclusiones, "3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. 3.2 En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno. 3.3 Por consiguiente, corresponde modificar las opiniones de SERVIR que se encuentran bajo el lineamiento del Informe Técnico N° 000542-2021-SERVIR-GPGSC, que hace referencia a la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado".



Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente" (el subrayado es nuestro);

Que, estando al análisis realizado dentro del contexto normativo, se tiene que la Ley N°31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece que a partir de la fecha de entrada en vigencia el 10 de marzo de 2021 los Contratos Administrativos de Servicios son de carácter indefinido, cuya desvinculación solo se dará por causa debidamente comprobada, conforme lo señala el artículo 4 del mismo cuerpo normativo; sin embargo frente a la existencia de aspectos sobre su aplicación, concretamente relacionado con: a) el marco legal vigente que produce el carácter indefinido de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), regulados por el Decreto Legislativo N°1057, y; b) los efectos de la suscripción de las adendas que modifiquen la cláusula referida al plazo de Contrato Administrativo de Servicios, se ha publicado la Formalización de acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, de 01 de agosto de 2021, con la finalidad de contribuir a que las Entidades Públicas del estado, realicen una adecuada aplicación del artículo 4 de la Ley N°31131, delimitando correctamente sus alcances, y en mérito a que se ha evidenciado la necesidad de cambiar una opinión sobre los aspectos antes mencionados; en tal sentido, en virtud a lo precedentemente mencionado y a fin de esclarecer lo señalado en el Informe Técnico N° 00542-2021-SERVIR-GPGSC, donde se señaló la necesidad de suscribir una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato a efectos de viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; se considera que dicha adenda no es un requisito que varíe o afecte de modo alguno la disposición del artículo 4 de la Ley N°31131, que les otorga a los contratos administrativo de servicios, la naturaleza jurídica de contrato a plazo indeterminado, lo que significa que no se puede emitir documento interno alguno que sea contrario a dicho precepto, y los que lo han realizado a la fecha bajo el lineamiento del mencionado Informe Técnico N° 00542-2021-SERVIR-GPGSC, debe entenderse solo como un mero instrumento de trámite interno, ya que no crean ni modifican relaciones jurídicas entre las entidades y los servidores públicos destinatarios de las mismas; siendo la suscripción de las adendas para determinar la condición del plazo de acuerdo al artículo 4 de la Ley N°31131, solo facultativa, y no obligatoria según el precedente vinculante, sin embargo, de requerir formalizar dicho acto con documento interno, la Municipalidad Provincial de Huánuco lo efectuará de oficio, de considerarlo necesario y/o se promulgue nueva opinión vinculante que orden de carácter imperativo el cumplimiento del mismo;

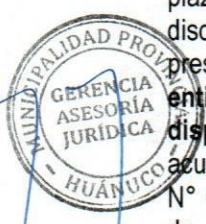
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 4 de 4

Resolución Gerencial N° 0420 -2021-MPHCO-GM.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y Ley N° 31131- Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por la administrada Katy Luz Fuentes Beteta, con Expediente N°202120734, de 21 de julio de 2021, sobre formalización del contrato CAS a plazo indeterminado, conforme a la Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; en merito a los considerados expuesto en la presente resolución y, **por cuanto la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades, ya que el carácter de los Contratos Administrativos de Servicios a tiempo indeterminado viene dispuesto directamente por imperio del artículo 4 de la Ley N°31131**, opinión vinculante formalizado por el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, de 01 de agosto de 2021; sin embargo, de requerir formalizar dicho acto con documento interno, la Municipalidad Provincial de Huánuco lo efectuará de oficio, de considerarlo necesario y/o se promulgue nueva opinión vinculante que ordene de carácter imperativo el cumplimiento del mismo.

Artículo Segundo.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para su conocimiento y custodia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Katy Luz Fuentes Beteta, para el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - TRANSCRIBIR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. Jñp/al



CPC. Mirozaqui Ramirez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO